REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00045** 00
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTES:	ELKIN DARÍO ROLDÁN VARGAS, YOJANES y SERGIO ANDRÉS ROLDÁN ROLDÁN, FAGNORY ANGELI y VÍCTOR ALEXANDER TABARES ROLDÁN
DEMANDADA:	TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Dada la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, establece el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, de la Superintendencia Financiera, que: *"…el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales".*

A su vez, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, dispuso: *"En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad"*

Así las cosas, se requiere a BANCOLOMBIA S.A., para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 509 del 13 de junio de 2022, y proceda a consignar los dineros dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones establecidas en el parágrafo 2 del art. 593 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

De otro lado, en cuanto a los oficios dirigidos a BANCOOMEVA, los mismos fueron remitidos a dicha entidad, con copia al apoderado actor, desde el primero de julio de 2022, como consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953153ebef4789a05f8190eb56441847ac4ddec7beda4e3a9922dcc4a6fec5b3**
Documento generado en 05/07/2022 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica